**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 14 horas con 28 minutos, del día 11 de septiembre del año 2017, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia.

**SEGUNDO.-** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley, en el último párrafo del artículo 70 dispone que:

“...Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.…”

**TERCERO.-** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley general, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional.

**CUARTO.-** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de dicha publicación se dio cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la homologación de la Ley estatal conforme a lo dispuesto en la citada Ley general.

La referida Ley estatal, indica en su artículo 55, que:

“…Los comités de transparencia, para el cumplimiento del objeto de la ley, tendrán las funciones establecidas en el artículo 44 de la Ley general, así como la de identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información…”

**QUINTO.-** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

En los referidos Lineamientos, se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley general y para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 70 de la Ley general de transparencia y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados del estado de Yucatán deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia".

Con base en lo anterior, los sujetos obligados debieron informar la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** En cumplimiento de lo señalado en los considerandos segundo y tercero del presente, la Universidad Autónoma de Yucatán, remitió su tabla de aplicabilidad de obligaciones de transparencia comunes, la cual se analizó y estudió, considerando la normatividad aplicable y naturaleza jurídica del referido sujeto obligado, de modo que pudiera determinarse las obligaciones de transparencia comunes que éste debe de cumplir; con motivo de lo anterior, se anexa un reporte de la tabla de aplicabilidad recibida, en el que se indica la fecha de recepción, la fecha de autorización del Comité de Transparencia, en el caso de que ésta hubiese sido autorizada, el listado de las fracciones que la Universidad Autónoma de Yucatán indicó que les aplicaba, y de igual forma las que indicó que no les aplicaba, y en su caso la fecha de la última modificación de la tabla de aplicabilidad.

Anexo 1.- Tablas de aplicabilidad de obligaciones de transparencia comunes remitida por la Universidad Autónoma de Yucatán.

**QUINTO.-** Al momento de realizar las consideraciones para determinar que obligaciones comunes de transparencia referidas en el artículo 70 de la Ley general le iba a aplicar a la Universidad Autónoma de Yucatán, y cuáles no, identificamos que existen obligaciones comunes con equivalencia en alguna obligación específica, es decir las referidas en el artículo 75 de la Ley general; en tal razón se determina que a través de la información publicada en la obligación específica correspondiente, es que el sujeto obligado cumplirá con la obligación común.

**SEXTO.-** Para poder determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Universidad Autónoma de Yucatán, se consideró la naturaleza jurídica de este sujeto obligado, así como de sus funciones, atribuciones y competencias establecidas en sus leyes y reglamentos; por lo que con base en lo anterior, se determinó que obligaciones de transparencia comunes les iban a aplicar y cuáles no, de conformidad con lo siguiente:

**31-07-01-001 – Universidad Autónoma de Yucatán.**

| **FRACCIÓN** | | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados. |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán y el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 15, 18 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como de lo señalado en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, ya que de conformidad con el artículo 3 de dicho estatuto, en él se define y determina el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Universidad, por lo que a través del mismo se establecen las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el Capítulo Noveno del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; aunado a lo anterior, el artículo 33 y la fracción III del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, disponen que todos los anteproyectos de presupuesto de los Organismos Autónomos, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 33 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que los organismos autónomos incluirán los indicadores de desempeño que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; donde se establece que los organismos autónomos como ejecutores del gasto, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto, entre ellos a los organismos autónomos, a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos los organismos autónomos, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a los organismos autónomos, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que no existe disposición normativa alguna que imponga a los funcionarios de este organismo, a rendir su declaración patrimonial, puesto que no se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en relación con los artículos 8 fracción XVIII y 28 de la misma Ley. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, de conformidad con el Título Quinto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, donde se regula el procedimiento para concursos de evaluación curricular, concursos de oposición, promoción y permanencia de evaluación curricular; ahora bien, en lo relativo a los concursos de oposición, estos se reportarán en las obligaciones de transparencia específicas señaladas en el artículo 75 fracción VI de la Ley general, de conformidad con el considerando Quinto de este acuerdo. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, no se encuentra dentro de sus facultades, competencias y funciones, toda vez que no desarrolla ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo, se regirán por los contratos colectivos de trabajo que la Universidad celebre con los respectivos sindicatos. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones encomendadas a este organismo autónomo, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Ter del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; aunado a lo anterior, los Lineamientos técnicos generales disponen que los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales, pues señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 122 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Universidad deberá gestionar los trámites administrativos que requieran efectuar los alumnos en las dependencias universitarias. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto, entre ellos los organismos autónomos, deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública. |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | No le es aplicable de conformidad con los artículo 1 y 2, fracciones VIII y XII y 3 de la Ley de Deuda Pública, toda vez que los organismos autónomos no son sujetos obligados de dicha Ley, así mismo no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 117 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que los organismos autónomos, para la difusión de sus actividades, podrán destinar recursos presupuestales considerando la naturaleza e importancia social del contenido de la información, el requerimiento de horarios y audiencias específicos o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de comunicación estatales. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 150 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, los informes financieros previo a su presentación por parte del Rector al Consejo Universitario, deberán ser sometidos a la auditoría de un contador público independiente. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gastos, entre ellos los organismos autónomos, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con los artículos 7 fracción IX y 18 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, la generación de la información a que se refiere esta fracción. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán y los artículos 22, 44 fracción VIII y 149 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones. |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los artículos 69 y 70 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por los ejecutores del gasto, respectivamente. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable de conformidad con el artículo 7 fracción IX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de convenios. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos los Organismos Autónomos, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todas las instituciones de educación superior públicas autónomas, incluirán en sus respectivos sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentra dentro de sus facultades, competencias y funciones. Ya que la Universidad tiene atribuciones para desarrollar actividades con las que promueva directamente el desarrollo y el bienestar de su comunidad, siendo que en esta fracción deberá reportar los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y atribuciones, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, y los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 5 fracción II de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; aunado a lo anterior, el sujeto obligado no se encuentra impedido a financiar estudios relacionados con el objeto para el que fue creado o con el cumplimiento del mismo. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | Le es aplicable, ya que de conformidad con el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Jubilación del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, donde se señala la forma en que se integra el patrimonio de la Universidad. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 3 fracción IV y 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que el artículo 38 ter de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente en términos de lo dispuesto en numeral Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que el archivo de los sujetos obligados en esta materia, debe elaborar y realizar el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental; aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Le es aplicable, toda vez que uno de los pilares de la democracia es la participación ciudadana y lo mucho que ésta contribuye y enriquece con sus opiniones al fortalecimiento de los sujetos obligados; por lo que es una buena práctica que los sujetos obligados fomenten la creación de consejos consultivos, como foros ciudadanos en donde puedan exponer su quehacer diario, como un ejercicio de rendición de cuentas.  En el caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los consejos consultivos, o que no cuente con esta figura, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, toda vez que no se encuentra dentro de su ámbito de competencias, facultades o funciones; ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las concesiones en materia de telecomunicaciones son otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Universidad de Yucatán es una institución de enseñanza superior, Autónoma por Ley, descentralizada del Estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio; por tal motivo, le serán aplicables todas y cada una de las obligaciones referidas en el artículo 75 de la Ley general de transparencia.

En tal razón, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se aprueba la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad con el considerando sexto; y se determina que le serán aplicables las obligaciones de transparencia específicas referidas en el artículo 75 de la Ley general de transparencia, de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Universidad Autónoma de Yucatán, modificar su tabla de aplicabilidad de conformidad con lo señalado en los considerandos sexto y séptimo, y que ésta sea aprobada por su comité de transparencia, únicamente en lo que respecta a las áreas que posean o generen la información; y que se publiquen en el sitio de internet del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado dispuesto para el último párrafo del artículo 70 de la Ley general de transparencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente.

**TERCERO.-** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente, notifique a la Universidad Autónoma de Yucatán, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

**QUINTO.-** Cúmplase.

|  |  |
| --- | --- |
| **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTA** | |
| **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** |

**ANEXO 1**

**Tabla de aplicabilidad de obligaciones de transparencia comunes remitida por la Universidad Autónoma de Yucatán**

| **Clave** | **Sujeto Obligado** | **Fecha en que se presenta ante el INAIP** | **Fecha de la última actualización** | **Fecha de aprobación por el Comité de Transparencia.** | **Fracciones que indicaron que les aplica.** | **Fracciones que indicaron que no les aplica.** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 31-07-01-001 | Universidad Autónoma de Yucatán. | 06 de junio de 2016 | - | - | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII (Indicó que le aplica parcialmente), XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII. | XII, XIV, XV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLVII. |